



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto que data del 10 de mayo de 2021¹ se advirtió causal de nulidad que trata el artículo 133 No. 8 del C.G.P., al no haberse notificado auto admisorio de la demanda a la demandada Nelly Del Rosario Goyes Champutis, razón por la que se requirió notificársele el mismo. Mediante memorial radicado en el despacho el pasado 21 de octubre de 2021² en el que informan notificación efectuada a la mencionada. Sin embargo en auto que data del 10 de diciembre de 2021³, no se tuvo por notificada la demandada toda vez que no corresponde el lugar de notificación inicialmente indicado en la demanda. Mediante memorial suministrado a través de mensaje de datos al correo electrónico del despacho el pasado 11 de enero de 2022⁴, el apoderado de la actora informa al despacho nueva dirección de notificación personal. Encontrándose el expediente al despacho por secretaria se constata que se recepciona correo electrónico el pasado 11 de febrero de 2022⁵, en el que se aportan diligencias de notificación personal y se informa al despacho que se procederá a la notificación por aviso. Con el presente informe Al Despacho.

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Téngase como dirección de notificación personal, la informada por el apoderado judicial del demandante en los términos del artículo 291 inciso 2º numeral 3º del C.G.P.

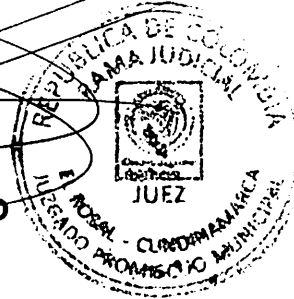
SEGUNDO: En atención a diligencias de notificación personal cotejadas por la empresa de servicios postales Interrapidísimo, en el que se constata certificación de entrega de notificación personal en concordancia con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., sin que la demandada Nelly Del Rosario Goyes Champutis, haya comparecido a este despacho, téngase por agotada la notificación personal y procédase con las diligencias pertinentes a agotar notificación por aviso en los términos de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.. para lo cual agótese en el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P. De no cumplirse con la carga procesal de notificación a la demandada dentro del término anteriormente



provisto. Se procederá a decretar el Desistimiento Tácito, en los términos de la citada norma. Por secretaria contabilícese y haga seguimiento del termino en mención, una vez culminado verifíquese si se agotó el impulso procesal requerido e ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 03**. Hoy
18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA



1. Fl. 58 Cuaderno Principal.
2. Fl. 60, 61, 62, 63, 64, 65 Cuaderno Principal.
3. Fl. 66,67 Cuaderno Principal.
4. Fl. 68, 69 Cuaderno Principal.
5. Fl. 71, 72 Cuaderno Principal.